

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Demandante	Martha Lucia González Bernal y otro
Causante	Javier Escobar Echeverry
Auto No.	929

ASUNTO

Pronunciarse sobre el oficio recibido de parte del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA RISARALDA, en respuesta a la comunicación mediante oficio 549 del 21 de septiembre de 2023, de la Sentencia No. 53 del 21 de julio de 2023, emitida por este Juzgado.

Igualmente, el juzgado emitirá pronunciamiento respecto de memorial presentado por el apoderado judicial de los acreedores ALBEIRO CAMPO MARTINEZ y EVELIO TOBÓN PÉREZ, recibido en la fecha del 2 de octubre presente.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 28 de septiembre de 2023, se recibió de parte del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA RISARALDA, respuesta al oficio 549 del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunicaba para efectos de su inscripción, lo ordenado en la Sentencia No. 53 del 21 de julio de 2023, respecto del vehículo de placas IWZ-456 matriculado ante esa entidad.

En la respuesta recibida se indica lo siguiente:

“...Se consultó la base de datos del instituto de Movilidad de Pereira, el vehículo identificado con placas IWZ456, y no existe vehículo registrado con ese rango de placa.

Por favor, realizar las gestiones pertinentes de aclaración de la placa del vehículo, que debe hacer tramite de traspaso por sucesión, como dice la Resolución 0012379 del 2012, expedida por el Mintransporte...”

Así las cosas, el referido memorial se pondrá en conocimiento de las partes interesadas con el fin que estimen pertinente.

Por otro lado, en la fecha del 2 de octubre presente, se recibió memorial presentado por el apoderado judicial de los acreedores ALBEIRO CAMPO MARTINEZ y EVELIO TOBÓN PÉREZ, memorial en el que en síntesis, manifiesta que a pesar de que hasta el momento no haber contado con la coadyuvancia de los herederos y la cónyuge reconocidos en este proceso, en virtud al compromiso adquirido con aquellos en la audiencia de inventarios y avalúos en donde le fueron reconocidos a sus poderdantes,

las acreencias que allí alegaba, procederá a solicitar la terminación anticipada de los procesos ejecutivos que cursan ante los Juzgados segundo y tercero civil municipal de Cartago Valle del Cauca soportando dicha solicitud con la copia de la grabación de la audiencia de celebración de inventarios y avalúos y de la sentencia aprobatoria de la partición.

Así las cosas, respecto del referido memorial, también se ordenará ponerlo en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el memorial recibido en la fecha del 28 de septiembre de 2023 del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA RISARALDA, en respuesta al oficio 549 del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual se comunicaba por parte de la secretaria del juzgado, lo decidió en la Sentencia No. 53 del 21 de julio de 2023, respecto del vehículo de placas IWZ-456, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el memorial presentado en la fecha del 2 de octubre presente por el apoderado judicial de los acreedores ALBEIRO CAMPO MARTINEZ y EVELIO TOBÓN PÉREZ, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 187

25 de octubre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c4485e8e17b7ad18d45b798090ccba6b80649de439cb2be21a17ee30eea**

Documento generado en 24/10/2023 07:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>